

SECRETARÍA. Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre los escritos allegados por los demandados. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Medica de **GLORIA ROSA GUERRA SERPA. C.C. Nº. 30.570.640, LIBARDO ANTONIO DIAZ HERNANDEZ. C.C. Nº. 15.038.946, CARLOS MARIO DIAZ GUERRA. C.C. Nº. 1.003.503.278, FRANKLIN ANTONIO DIAZ GUERRA. C.C. Nº. 1003.500.647, JENIFER DE JESUS DIAZ GUERRA. C.C. Nº. 1.069.467.705, GLORIA ROSA DIAZ GUERRA. C.C. Nº. 1.069.467.705, LIBARDO ANTONIO DIAZ GUERRA. C.C. Nº. 1.069.469.953, MARIA LUCIA DIAZ GUERRA. C.C. Nº. 1.069.469.951, SOL MILENA DIAZ GUERRA. C.C. Nº. 1.069.491.672, contra EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA. NIT 812.005.522-1., CLÍNICA SAHAGÚN IPS-S.A. NIT. Nº. 812.000.527-5, FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD. NIT Nº. 812.005.522-1. Radicado 23-001-31-03-003-2020- 00019-00.**

Visto el anterior informe secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que las demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, CLÍNICA SAHAGÚN IPS S.A. y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, a través de sus representantes legales, concedieron poder a los profesionales del derechos: Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, Dra. NATALY VALBUENA PATERNINA y Dra. MARTA ANA BERMUDEZ GAZABÓN, respectivamente, quienes contestaron la demanda dentro del término legal para ello y propusieron excepciones de mérito.

Por su parte las demandadas CLÍNICA SAHAGÚ IPS S.A. y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, llamaron en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por el Dr. MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA -CC. 19.407.338 y por la Gerente Sucursal Montería -Dra. OLIVIA ONILDE OLMOS OYOLA -CC. 43.018.141.

Verificado el llamamiento en garantía que hacen las demandadas en mención, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., motivo por el cual será admitido y, conforme con el artículo 66 del C.G.P., se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2, en calidad de llamada en garantía de las demandadas CLÍNICA SAHAGÚ IPS S.A. y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, notificándosele dicha decisión, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Advierte el Despacho que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, presentó excepción previa en el escrito de contestación de la demanda,

incumpliendo los requisitos señalados en el artículo 101 del C.G.P., el cual establece que éstas deben presentarse en escrito separado. Por tal motivo, se tendrá por no presentada.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados designados por las partes, conforme a los poderes otorgados e igualmente se le reconocerá personería a la Dra. CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA, como apoderada sustituta de la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, en virtud de la sustitución de poder que le hiciera la abogada MARTA ANA BERMUDEZ GAZABÓN, en calidad de apoderada de dicha fundación.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, CLÍNICA SAHAGÚN IPS S.A. y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por CLÍNICA SAHAGÚN IPS S.A., respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2 y, como consecuencia, **CONVOCAR** al presente proceso, a la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2, en su calidad de llamada en garantía de CLÍNICA SAHAGÚN IPS S.A.

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2 y, como consecuencia, **CONVOCAR** al presente proceso, a la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2, en su calidad de llamada en garantía de y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD.

CUARTO. NOTIFICAR a la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2, del presente proveído, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

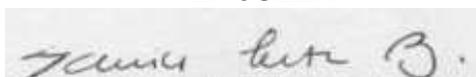
QUINTO. TENER POR NO PRESENTADA la excepción previa, por parte de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, por los motivos expuesto en la parte motiva.

SEXTO. RECONOCER a los abogados: Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, Dra. NATALY VALBUENA PATERNINA y Dra. MARTA ANA BERMUDEZ GAZABÓN, como apoderados judiciales de las demandadas: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA, CLÍNICA SAHAGÚN IPS S.A. y FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, respectivamente, conforme a los poderes otorgados.

SÉPTIMO. RECONOCER a la Dra. CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA, como apoderada sustituta de la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, en virtud de la sustitución de poder que le hiciera la abogada MARTA ANA BERMUDEZ GAZABÓN, en calidad de apoderada de dicha fundación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673e604ae201d819e9bd56e509da70675efc732b8e4f32e1d475391e83be09b5

Documento generado en 07/12/2020 07:04:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>